



AUDIENCIA DE PRUEBAS. ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	12 de abril de 2023
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	Virtual aplicación Lifesize.

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	10:00 a.m.
	FINALIZACIÓN	11:13 a.m.
SUSENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES
--

NUMERO DE RADICACIÓN

7 3 0 0 1 3 3 3 3 0 0 8 2 0 2 1 0 0 1 3 1 0 0

DEMANDANTE	SANDRA PATRICIA GUZMAN OLAYA
APODERADO	Deus Bárcenas Perilla
CÉDULA	No. 93.088.983 del Guamo (T)
TARJETA PROFESIONAL	No. 137.618 del C.S. de la J
CORREO ELECTRONICO	abogadodeusbarcnas@hotmail.com
DIRECCION	Carrera 8 # 18-211 Barrio IFA Guamo

DEMANDADA	MUNICIPIO DEL GUAMO
APODERADO	PAOLA ALEXANDRA SOLÓRZANO MARTÍNEZ
CÉDULA	1.110.472.206 de Ibagué
T.P. No.	351.577 del C.S. de la
CORREO ELECTRONICO	notificacionesasesores@gmail.com gobierno@elguamo-tolima.gov.co

MINISTERIO PUBLICO	
PROCURADOR 105 JUDICIAL I	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
CECULA	14.106.816 de San Luis
DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
TELEFONO	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	procjudadm105@procuraduria.gov.co

4. CONSTANCIA DE ASISTENCIA y/o RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se deja constancia que comparecen a la presente audiencia las partes obligadas a hacerlo.

5. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO

No se presentaron solicitudes de aplazamiento para resolver.

6. VERIFICACIÓN DE PRUEBAS DECRETADAS

Cuestión Previa.- No obstante haber ordenado en el apartado 11 de la audiencia inicial visto a fl 6 del ad38, que “Una vez recaudada la prueba por informe decretada y aportada la totalidad del expediente administrativo, ingrese al despacho para estudio de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 182A del CPACA sobre sentencia anticipada, o para señalar fecha para llevar a cabo audiencia concentrada de pruebas”, el despacho observa que el presente asunto pretende además del reconocimiento de la relación laboral, el de las prestaciones periódicas que correspondan, por lo cual el estudio de la caducidad necesariamente debe diferirse hasta la sentencia de fondo.

Respecto del recaudo probatorio, recuerda el Despacho en audiencia inicial celebrada el pasado 19 de octubre de 2022 (ad38), se decretaron a instancia de la parte **demandante**, pruebas documentales y testimoniales, siendo de carga de su apoderado garantizar la comparecencia de los testigos; así mismo, a instancia de la parte **demandada** se incorporó la prueba documental aportada; finalmente a instancia del **despacho** se decretó prueba documental por oficio (al representante legal de la entidad territorial y al juzgado promiscuo de familia del Guamo) y testimonial .

Conforme a la regla contenida en los artículos 372 y 373¹ del CGP, el despacho practicará las pruebas decretadas en el siguiente orden:

1. ~~INTERROGATORIO DE PARTE (NA)~~
2. ~~PERITOS Y TESTIGOS TECNICOS (NA)~~
3. **DECLARACIONES DE TESTIGOS**
4. **EXHIBICION DE DOCUMENTOS Y LAS DEMAS**

1- DECLARACIONES DE TESTIGOS

Testigos De La Parte Demandante

- 1- **Nancy Carolina Caicedo Góngora** Enfermera del CDI
- 2- **Gina Paola Rojas Mendoza** Técnica en recursos humanos

Objeto De La Prueba: demostrar de que la demandante debía cumplir un horario, hacerlo de manera personal, no le estaba permitido abandonar su puesto de trabajo y las demás funciones que se encontraban bajo la subordinación de los funcionarios de talento humano y que el salario se autorizaba debido a las funciones que esta cumplía dentro de las instalaciones dentro de la entidad demandada. De estas ciudadanas reposan declaraciones extrajuicio a folios 15, 21 del archivo “derecho de petición Sandra patricia...” de la carpeta 30 de antecedentes administrativos, lo anterior para los efectos del artículo 222 del CGP

Testigos Ordenados De Oficio Por El Despacho

- 3- **Sandra Patricia Diaz**

Objeto de la prueba - para que rinda testimonio en su calidad de Técnico II de Recursos Físicos y Servicios Generales de la entidad territorial y supervisora de los contratos de 2016 a 2018.

Encontrándose presente la señora **Gina Paola Rojas Mendoza**, procede a continuación a practicar su testimonio bajo las reglas del artículo 208 y ss del C.G.P.

1. El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley.
2. A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano.
3. Toma el juramento de no faltar a la verdad.

¹ Teniendo en cuenta que el artículo 372 del CGP autoriza la recepción de los interrogatorios de parte en audiencia inicial, se considera que en la audiencia de pruebas en la jurisdicción de lo contencioso administrativo se iniciará practicando dichos interrogatorios y a continuación conforme las reglas del artículo 373 ídem se practicarán las demás en el siguiente orden: “Art 373.- AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO: (...) 3. A continuación practicará las demás pruebas de la siguiente manera:

a) Practicará el interrogatorio a los peritos que hayan sido citados a la audiencia, de oficio o a solicitud de parte.

b) Recibirá las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y prescindirá de los demás.

c) Practicará la exhibición de documentos y las demás pruebas que hubieren sido decretadas.”

Interroga apoderada parte actora:

Minuto inicio: 25.30

Minuto final: 59.40

Interroga el despacho:

Minuto Inicio: 59.55

Minuto Final: 1.08.07

AUTO: el despacho prescinde de las declaraciones de los ciudadanos **Nancy Carolina Caicedo Góngora** y **Sandra Patricia Diaz**, conforme a lo previsto en el artículo 218 del CGP.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin observaciones.

Minuto Inicio: 1.09.58

Minuto Final: 1.21.30

4- EXHIBICION DE DOCUMENTOS Y DEMAS

En audiencia inicial se instó a la parte actora para allegara los antecedentes administrativos completos mencionados en los hechos de la demanda, carga que cumplió y que reposa en ad44

Adicionalmente se ordenó oficiar

- a. Al representante administrativo del ente territorial para que remita certificación ACTUALIZADA en la que consten los contratos suscritos con la señora Sandra Patricia Guzmán Olaya indicando: • Numero de contrato • Fecha de suscripción • Valor inicial y final en caso de adiciones, forma de pago • Objeto y obligaciones contractuales • Plazo pactado • Fecha de iniciación • Fecha de terminación • Adiciones y/o prorrogas que se hayan celebrado • Nombre y datos de contacto del Supervisor • Lista de comprobantes de pago

En respuesta al requerimiento se allegó en ad 44 fl 2 a 24 certificación actualizada sobre los contratos de prestación de servicios suscritos entre la demandante y el municipio de El Guamo y del fl 25 en adelante los antecedentes contractuales del contrato 531 de 2016. Aunado a ello en link adjunto al correo electrónico, se anexan los antecedentes contractuales del contrato 348 de 2017 en 100 folios.

- b. Al Juzgado Promiscuo de Familia del Guamo, Tolima, para que allegue constancia de notificación y ejecutoria del fallo de segunda instancia de fecha 20 de marzo de 2019, proferido dentro del medio de control constitucional de Tutela 733193184001201800337-01 interpuesta por Sandra Patricia Guzmán Olaya en contra del Municipio del Guamo, Tolima

A través de correo electrónico de 15/11/2022 obrante en ad 45 el despacho allego oficio 1884 de la misma fecha mediante el cual se remite copia del fallo de 2ª instancia dentro de la acción de tutela con radicado 73319318400120180033701 promovida por Sandra Patricia Guzmán Olaya y en contra del municipio del Guamo Tolima y las comunicaciones a las partes.

AUTO: Los documentos antes relacionados, fueron objeto de fijación en lista según constancias que obran en ad 36 y 37 en silencio de las partes, sin embargo, de la información recibida del juzgado promiscuo de familia de El Guamo no es posible determinar la fecha de ejecutoria de la providencia de segunda instancia, observándose que el expediente fue remitido para su eventual revisión por la Corte Constitucional, sin que se logre establecer si fue o no seleccionada para la revisión y que decisión final se tomó. No obstante, en consulta del despacho al portal web www.corteconstitucional.gov.co se pudo constatar que no fue seleccionada, mediante auto de 21 de mayo de 2019 devuelta al juzgado de origen el 22 de julio de 2019:

 T7336278	
Etapa	Actuación Secretaría
Radicación	Abr 12 2019
Diligenciamiento Formato Reseña Esquemática	Abr 22 2019
Envío Expediente a Sala de Selección	May 2 2019
No Seleccionado para Revisión Ver autos  Ver estado 	May 21 2019
Comunic.Decisión No Seleccionada para Revisión	Jun 5 2019
Fijación-Desfijación Estado No Seleccionada	Jun 5 2019
Devolución a juzgado de origen	Jul 22 2019

AUTO: Por lo anterior, se ordena la formal incorporación de los documentos allegados por las partes y el cierre de la etapa probatoria, prescindiendo de la celebración de la audiencia de alegatos para

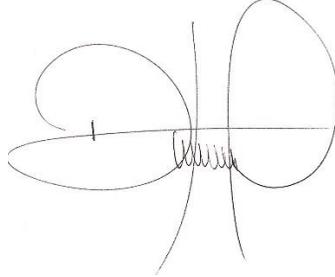
lo cual se ordena correr traslado por diez días para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, conforme lo ordena el artículo 181 del CPACA.

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

7. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

El acta de la audiencia será publicada en la página web de juzgado para su consulta. Esta última y su audio serán incorporadas al expediente digital para que las partes puedan acceder por la URL ya suministrada.



DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS

Juez